

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 21 Cd. Chetumal, Q. Roo, 20 de abril de 2026.

SESIÓN No. 21 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación de quórum.	3-4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-11
Lectura de la correspondencia recibida.	11-12

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman: las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del apartado A del artículo 5; y las fracciones V y VI del apartado A del artículo 13, y se adicionan: la fracción XXIV del apartado A del artículo 5 y la fracción VII del apartado A del artículo 13; así como el Capítulo VIII al Título Tercero a la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de enfermedades renales; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XVIII Legislatura del Estado.

12-26

Lectura de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.

27-68

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

69-93

Clausura de la sesión.

96

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

(Lee orden del día).

1. Verificación del quórum.

2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman: las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del apartado A del artículo 5; y las fracciones V y VI del apartado A del artículo 13, y se adicionan: la fracción XXIV del apartado A del artículo 5 y la fracción VII del apartado A del artículo 13; así como el Capítulo VIII al Título Tercero a la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de enfermedades renales; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
8. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

SECRETARIO: (Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
2. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
3. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
4. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
5. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
6. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
7. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
8. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
9. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
10. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
11. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
12. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
13. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
14. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
15. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
16. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
17. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 17 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 21 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:32 horas del día 20 de abril de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de abril de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 17 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 20 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **15 días del mes de abril del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.-----
4. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso k), l) y m) al artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para la entrega del reconocimiento municipal de turismo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.--
7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 20 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026.

Estado de Quintana Roo.; para su aprobación, en su caso.-----

8. Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loría, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **24 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 20** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **11:42 horas del día 15 de abril de 2026.**-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 20 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026.

3. El siguiente punto del orden del día correspondió a los **Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.**-----

Durante los Honores se registró en el sistema la asistencia del **Diputado José Luis Pech Vázquez**, continuando la sesión con **25 Diputadas y Diputados** presentes.-----

4. Al término de los Honores y de los Himnos, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** por lo cual la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndola a votación siendo aprobada por unanimidad.----

En ese sentido, la Diputada Presidenta puso a consideración el acta de la sesión número 19 de fecha 13 de abril, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

5. A continuación, se dio lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Al concluir la lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 20 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026.

6. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso k), l) y m) al artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para la entrega del reconocimiento municipal de turismo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Al concluir la lectura la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis** hizo uso de la palabra para manifestar que la iniciativa presentada proponía la entrega del "Reconocimiento Municipal de Turismo".-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó fuera turnada la iniciativa presentada a las **Comisiones de Asuntos Municipales y de Turismo y Asuntos Internacionales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Dando continuidad al orden del día se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, concediéndole el uso de la voz al **Diputado José Luis Pech Vázquez**, quien manifestó su postura en contra del dictamen presentado.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 20 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra al **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, quien pronunció que el dictamen presentado reconocía la vivienda social como un instrumento real que garantizaba el derecho a una vivienda adecuada.-----

Al término de las intervenciones la Diputada Presidenta sometió a votación el dictamen en lo general, siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado. Después se puso a consideración en lo particular y al no haber intervenciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado.-----

Seguidamente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, lo cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

Seguidamente la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra al **Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché**, quien pronunció unas alusivas palabras con motivo al aniversario luctuoso de Andrés Quintana Roo.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 21**, el día **lunes 20 de abril del 2026** a las **18:00 horas**; posteriormente se declaró clausurada la sesión número 20 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **12:23 horas** del día **15 de abril de 2026**.-----

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 20 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026.**

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por 19 votos a favor, por unanimidad.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de abril de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. SG/0223/2026. Del H. Congreso del Estado de Colima. Comunica la integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260306T134057-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo

SECRETARIO: **Oficio No. LXIV/2do./ PMD/SSP/ DPL/1056/2026.** Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Comunican la clausura de los trabajos legislativos del Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260324T161243-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo

SECRETARIO: Oficio No. LXIV/2do./ PMD/SSP/ DPL/1081/2026. Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Comunican la apertura del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260324T161601-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman: las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del apartado A del artículo 5; y las fracciones V y VI del apartado A del artículo 13, y se adicionan: la fracción XXIV del apartado A del artículo 5 y la fracción VII del apartado A del artículo 13; así como el Capítulo VIII al Título Tercero a la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de enfermedades renales.

(Lee iniciativa).

La enfermedad renal crónica del riñón, también llamada insuficiencia renal crónica, describe la pérdida gradual de la función renal. Cuando la enfermedad renal crónica alcanza una etapa avanzada, niveles peligrosos de líquidos, electrolitos y los desechos pueden acumularse en el cuerpo.

A nivel federal, así como en diversos Estados de la República Mexicana, atendiendo a la tendencia de prestarle atención a la enfermedad renal crónica, es que se han llevado a cabo diversas acciones legislativas donde buscan brindar mayor seguridad social y médica a las personas que padecen tan lamentable situación, para lo cual han reformado sus marcos normativos en materia de salud y se han asentado las bases de lo que pudiera mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos.

La presente acción legislativa, tiene por objeto crear políticas públicas que permitan a las autoridades del Estado atender de forma más eficiente y en etapas tempranas la enfermedad renal crónica, dotando a la Secretaría de Salud para la implementación y desarrollo de programas de prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de dicha enfermedad; asimismo se propone crear campañas de información y concientización sobre las

principales causas, riesgos y métodos preventivos de la enfermedad renal crónica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Atentamente.

Diputado Filiberto Martínez Méndez.



NUMERO
DE FOLIO

388

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 5; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXIV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 13; ASÍ COMO EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO TERCERO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RENALES.



HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 5; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXIV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 13; ASÍ COMO EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO TERCERO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RENALES.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enfermedad renal crónica del riñón, también llamada insuficiencia renal crónica, describe la pérdida gradual de la función renal. Los riñones filtran los desechos y el exceso de líquidos de la sangre, que luego son excretados en la orina. Cuando la enfermedad renal crónica alcanza una etapa avanzada, niveles peligrosos de líquidos, electrolitos y los desechos pueden acumularse en el cuerpo.¹

Algunos de los factores que pueden aumentar el riesgo de enfermedad renal crónica son la diabetes, la presión arterial alta, enfermedades del corazón, el tabaquismo y la obesidad. Dependiendo de la causa subyacente, algunos tipos de enfermedad de los riñones pueden ser tratados. La enfermedad renal crónica no tiene cura, pero en general, el tratamiento consiste en medidas para ayudar a controlar los síntomas, reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad.¹

Es de puntualizar que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha aprobado una resolución histórica que marca un antes y un después en la lucha contra la Enfermedad Renal Crónica (ERC). Durante su 78ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada el 27 de mayo de 2025 en Ginebra (Suiza), el organismo internacional decidió incluir la salud renal como prioridad en su agenda global para los próximos años. Es la primera vez que la OMS reconoce oficialmente a

¹ <https://www.paho.org/es/temas/enfermedad-cronica-rinon>

la ERC como un problema creciente de salud pública, con un impacto sanitario, económico y social significativo en todo el mundo.²

Derivado de lo anterior, es que a nivel federal, así como en diversos estados de la República Mexicana, atendiendo a la tendencia de prestarle atención a la enfermedad renal crónica, es que han llevado a cabo diversas acciones legislativas donde buscan brindar mayor seguridad social y médica a las personas que padecen tan lamentable situación, para lo cual han reformado sus marcos normativos en materia de salud y se han asentado las bases de lo que pudiera mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, por ello en ese mismo orden de ideas, en Quintana Roo con el objetivo de visibilizar a quienes padecen en silencio una enfermedad como la renal, es que se propone la presente iniciativa, buscando con ello contribuir al bienestar de la ciudadanía.

Entre los aspectos más relevantes de esta resolución, la OMS:

- Insta a los países a incorporar la prevención y manejo de la ERC en la cobertura universal de salud, incluyendo diálisis peritoneal, hemodiálisis, trasplante renal y tratamiento conservador.
- Exige garantizar el acceso equitativo a medicamentos para la ERC, estrategias diagnósticas y personal sanitario capacitado.
- Subraya la íntima relación entre la ERC y la hipertensión y la diabetes, presentes en el 20% y 40% de los pacientes renales, respectivamente.

² <https://fundacionrenal.com/con-salud-la-oms-reconoce-por-primera-vez-la-enfermedad-renal-cronica-como-prioridad-global-de-salud-publica/10/09/>

- Reconoce el impacto desproporcionado de la enfermedad en contextos vulnerables, tanto por desigualdades sociales como por determinantes ambientales y climáticos, como en el caso de la "ERC de origen no determinado" en jóvenes de zonas agrícolas.
- Resalta la importancia de la salud renal durante el embarazo, dada su relación con complicaciones como los trastornos hipertensivos gestacionales y el bajo peso al nacer.³

De la misma manera, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cerca de un 10 % de la población mundial tiene algún grado de enfermedad renal que, además de afectar su calidad de vida, la predispone a otros padecimientos como la anemia, la desnutrición, problemas cardiovasculares, diabetes, hipertensión, entre otras.⁴

Cabe mencionar que este padecimiento no tiene una edad en específico, pues en cualquier momento de la vida puedes tener una afectación renal, y sus consecuencias son devastadoras, tanto para los mismos pacientes como para sus familiares, así también tiene un impacto en la economía de las personas que lo padecen, pues es una enfermedad que al volverse crónica resulta ser muy cara, y que en muchas ocasiones el sistema de salud en nuestro país se encuentra rebasado para la atención de este padecimiento, de ahí

³ <https://www.somane.org/notas-prensa/post/la-oms-reconoce-la-enfermedad-renal-cronica-como-prioridad-global>

⁴ <https://www.gaceta.unam.mx/una-de-cada-diez-personas-en-el-mundo-tiene-algun-grado-de-enfermedad-renal/>

que es fundamental adoptar estilos de vida saludables para tratar de evitar en la medida de lo posible tener este padecimiento.

Así también, esta enfermedad suele pasar desapercibida y cuando las personas no le dan la atención debida es que se agrava, y muchas veces también resulta agravarse por la falta de cultura de la prevención y de un diagnóstico oportuno, pues la mayoría de las personas que la padecen se les diagnostica o acuden a recibir atención médica cuando ya se encuentran en etapas muy avanzadas y cuando la única solución para sobrevivir son las diálisis, hemodiálisis o trasplantes.

Ahora bien, la Enfermedad Renal Crónica (ERC) es un problema de salud pública, La cifra anual presentada en México sobre incidencia (nuevos casos) es de aproximadamente 45 mil individuos (346 por millón de habitantes). En tanto, la prevalencia (pacientes que tienen o tuvieron el padecimiento) es de 188 mil (mil 447 personas por millón de habitantes), indica el nefrólogo de la Facultad de Medicina (FM) de la UNAM, Pedro Trinidad Ramos.⁵

Al respecto, precisa que hasta febrero de 2022 en nuestro país se contaba con mil 318 médicos nefrólogos certificados: mil 100 para población adulta y 218 para pediátrica. "Actualmente en nuestro país tenemos 10 nefrólogos por millón de habitantes, de tal manera que lo que recomienda la Organización Panamericana de la Salud (OPS) es 20 nefrólogos por millón de habitantes; es decir, tenemos un déficit de 10 nefrólogos por millón (50 por ciento), por lo que

⁵ <https://www.gaceta.unam.mx/enfermedad-renal-cronica-problema-de-salud-publica/>

no se logra la cobertura para atención de pacientes en enfermedades renales"⁶

Ahora bien, en el estado de Quintana Roo también existe esta problemática para el año 2018 el estado contaba con la **tasa de trasplantes más baja del país**, con cero pacientes beneficiados, a pesar de que hubo 12 personas registradas para la donación de órganos, según datos del Centro Nacional de Trasplantes. Edgar Rodolfo Benítez Cejudo, nefrólogo y especialista en trasplantes, mencionó que este bajo índice se debe a que en la entidad no existe un interés entre las instituciones de fomentar el programa. "La Secretaría de Salud tiene que poner atención a esta gran problemática que se tiene en el estado, los resultados se traducen en que no se está haciendo nada en la entidad y que existe un desinterés, y lo que están haciendo es enviar a los enfermos a otros estados", mencionó el cirujano. Para el médico esa deficiencia provoca que en el estado no exista una lista de espera de una persona, ya que los demás pacientes se encuentran inscritos en otras entidades, como Yucatán y la Ciudad de México. Asimismo, explicó que el órgano que mayor demanda tiene es el riñón, seguido de la córnea y en tercer lugar el hígado.⁷

Bajo ese contexto para este año 2025, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Quintana Roo realizó con éxito, y por primera vez en su historia, una procuración multiorgánica a un extranjero en la entidad y con ello procurar dos riñones, dos córneas, piel y hueso que beneficiaron a pacientes mexicanos. Sin

⁶ <https://www.gaceta.unam.mx/enfermedad-renal-cronica-problema-de-salud-publica/>

⁷ <https://sipse.com/novedades/trasplantes-quintana-roo-son-menores-resto-del-pais-donacion-cultura-lista-espera-cancun-320891.html>

embargo, lo anterior aún sigue siendo una problemática de salud pública la principal problemática de los trasplantes de órganos en Quintana Roo radica en un retraso significativo en la cultura de la donación, lo que genera una gran escasez de órganos disponibles para el creciente número de pacientes en lista de espera.⁸

En razón de lo anterior, resulta de suma importancia implementar acciones que permitan mitigar la enfermedad renal crónica, que en nuestro estado los hospitales estén a la vanguardia para poder atender dicha problemática, derivado del descubrimientos de nuevos fármacos que pueden revertir la enfermedad siempre y cuando se detecte en una edad temprana, por ello es necesario que la sociedad cuente con la cultura de la prevención y que también tengan la oportunidad de poder tener de forma segura y oportuna un trasplante si así fuera el caso.

En ese sentido, surge la presente acción legislativa, misma que tiene por objeto crear políticas públicas que permitan a las autoridades del Estado atender de forma más eficiente y en etapas tempranas la enfermedad renal crónica, dotando a la Secretaría de Salud para la implementación y desarrollo de programas de prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de dicha enfermedad; asimismo se propone crear campañas de información y concientización sobre las principales causas, riesgos y métodos preventivos de la enfermedad renal crónica.

⁸ <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202506/271>

De la misma manera, se propone adicionar un capítulo denominado "Prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades renales" en la Ley de Salud del Estado, a través del cual la Secretaría realizará campañas de información que permita a la población de la ciudad conocer respecto de las principales causas y repercusiones de las enfermedades renales y del por qué se pueden volver crónicas; así como de los hábitos y medidas que permitan tener estilos de vida saludable que favorezcan la prevención y que la misma enfermedad no se desarrolle.

Así también, la Secretaría de Salud del Estado establecerá las condiciones en el Sistema Estatal de Trasplantes que permitan llevar a cabo el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades Renales, sobre todo de las que ya se volvieron crónicas y se busca que la Secretaría Estatal de Salud elabore un registro denominado el "Registro de Personas con Enfermedad Renal Crónica en el Estado de Quintana Roo", que formará parte del Sistema Estatal de Trasplantes y cuya finalidad sea contar con la información necesaria que permita desarrollar estadísticas e investigación inferencial para el mejor conocimiento sobre las causas de la Enfermedad Renal Crónica; así como la identificación de factores que sirvan para fortalecer las políticas de prevención y sobre todo que cuente con la información actualizada sobre las personas que requieran del trasplante de riñones.

Con esta acción legislativa, no solo se permite reducir dicha enfermedad desde la prevención y el diagnóstico oportuno, sino que también puedan llevar una calidad de vida mejor y sobre todo más saludable, garantizando a toda persona el derecho a la salud y el acceso a dichos servicios, con ello se busca que las personas se atiendan en etapas tempranas y no hasta que la

enfermedad se vuelve crónica donde la única opción es el trasplante y en la que muchas veces impacta más en los gastos de las familias y el sector salud, al no contar con dichos servicios de salud, es así que preservando la salud renal, se mejora la calidad de vida, se reduce la carga económica y sobre todo social que se encuentra ligada a la enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. SE REFORMAN: LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 5; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 13 **Y SE ADICIONAN:** LA FRACCIÓN XXIV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 13; ASÍ COMO EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO TERCERO **A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:**

ARTICULO 5.- ...

A. ...

I. a la XIX. ...

XX.- La prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de la Ley General de Salud;

XXI.- El tratamiento integral del dolor;

XXII. Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores sociales públicos y privados del Estado, en promover, apoyar y coordinar las acciones de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Lo anterior bajo los lineamientos que en materia de coordinación se establecen en la Ley General y sus reglamentos, así como las normas técnicas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud Federal u otros ordenamientos legales.

XXIII. Prevención, diagnóstico y tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica; y

XXIV. Las demás que establezca la Ley General de Salud, sus Reglamentos, acuerdos de coordinación y/o colaboración y otras disposiciones legales aplicables.

B. ...

I. a XX. ...

ARTICULO 13.- ...

A) ...

I.- a IV. ...

V. Participar conjuntamente con la Secretaría de Salud Federal y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en la realización de campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos;

VI. El desarrollo de programas de prevención, diagnóstico y tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica; así como campañas de información sobre sus principales causas, riesgos y métodos preventivos; y

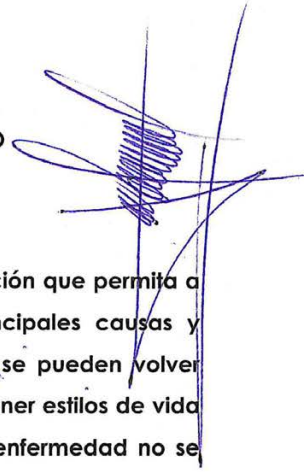
VII. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y los que deriven de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B)...

I. a VII. ...

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the text.

CAPÍTULO VIII
PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO
DE LAS ENFERMEDADES RENALES



Artículo 70 Bis. La Secretaría realizará campañas de información que permita a la población de la ciudad conocer respecto de las principales causas y repercusiones de las enfermedades renales y del por qué se pueden volver crónicas; así como de los hábitos y medidas que permitan tener estilos de vida saludable que favorezcan la prevención y que la misma enfermedad no se desarrolle.

Artículo 70 Ter. La Secretaría establecerá las condiciones en el Sistema Estatal de Trasplantes que permitan llevar a cabo el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades Renales, sobre todo de las que ya se volvieron crónicas.

Artículo 70 Quater. La Secretaría, elaborará el Registro de Personas con Enfermedad Renal Crónica en el Estado de Quintana Roo, que formará parte del Sistema Estatal de Trasplantes. La Secretaría podrá realizar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud Federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, así como demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, para la elaboración del Registro.

Artículo 70 Quinquies. El Registro deberá contar con la siguiente información:

I. Datos de identificación del paciente.

II. Información del diagnóstico y estado de la enfermedad;

III. Información del tratamiento de la enfermedad, y

IV. La información adicional que determine la Secretaría para cumplir con las finalidades del registro, que se deberá revisar y actualizar cuando menos cada tres años, con la finalidad de identificar los nuevos factores de riesgo que puedan existir.

La información recabada, deberá resguardarse bajo las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

Artículo 70 Sexies. El registro tendrá como finalidades las siguientes:

I. Contar con la información necesaria que permita desarrollar estadísticas e investigación inferencial para el mejor conocimiento sobre las causas de la Enfermedad Renal Crónica; así como la identificación de factores que sirvan para fortalecer las políticas de prevención.

II. Colaborar con el Consejo Estatal de Trasplantes y Centro Nacional de Trasplante y el Consejo para que cuente con la información actualizada sobre las personas que requieran del trasplante de riñones.

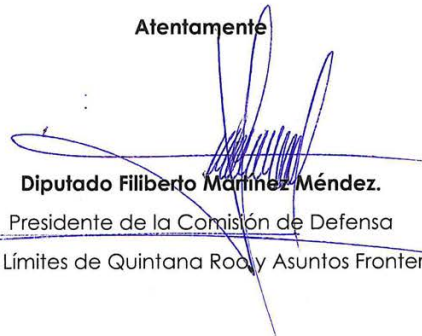
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Atentamente



Diputado Filiberto Martínez Méndez.
Presidente de la Comisión de Defensa
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa tiene como objetivo principal crear la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo, normatividad que tiene como propósito normar la actuación del Estado Constitucional de Derecho y de los particulares en materia de Economía Circular, esto con el propósito de proteger y garantizar el derecho humano al medio ambiente sano.

De la misma manera, también reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de actualizar el presente marco jurídico, en razón que la normatividad rectora en la materia de Economía Circular será la nueva Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo establecida en la presente iniciativa.

La finalidad de esta acción legislativa es la protección del medio ambiente a través del modelo de economía circular.

La presente iniciativa tiene como propósito sentar las bases jurídicas para promover, impulsar y consolidar la economía circular en el ámbito estatal, mediante la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, el sector privado, la academia y la sociedad civil. Asimismo, se plantea fomentar prácticas que privilegien la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de los materiales, fortaleciendo cadenas productivas sostenibles y generando beneficios ambientales, económicos y sociales para la población.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo lo siguiente.

Atentamente Iniciativa.
Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes



morena
La esperanza de México

**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal crear la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo, normatividad que tiene como propósito normar la actuación del Estado Constitucional de Derecho y de los particulares en materia de Economía Circular, esto con el propósito de proteger y garantizar el derecho humano al medio ambiente sano.

De la misma manera, la presente acción legislativa también reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de actualizar el presente marco jurídico, en razón que la normatividad rectora en la materia de Economía Circular será la nueva Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo establecida en la presente iniciativa.

En este contexto, se tiene a bien especificar los elementos más importantes de la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo, siendo estos los siguientes:

1. Se establece que la Ley en cuestión es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, teniendo por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía



Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre el Estado y los municipios.

2. Se define a la Economía Circular como un modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales.

3. Se crea el Sistema Estatal de Economía Circular, el cual tiene como objetivo la coordinación con los gobiernos municipales del Estado de Quintana Roo y con el Sistema Nacional de Economía Circular, esto para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

4. Se establece el uso del Distintivo Estatal de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular.

5. Se establece que el Gobierno del Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia deben promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable, así como para la divulgación de una perspectiva de Reciclaje Inclusivo.

6. Se incorpora la auditoría en materia de Economía Circular, siendo esta el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.



morena
La esperanza de México

7. Se crea el Programa Estatal de Economía Circular, el cual es un instrumento de planeación, el cual integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambiental, técnica y económicamente viables para la promoción del desarrollo de la Economía Circular.

Como se puede observar, la última finalidad de esta acción legislativa es la protección del medio ambiente a través del modelo de economía circular, para lo cual, es preciso mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano en su artículo cuarto, párrafo sexto, además que existen diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en donde se reconoce esta prerrogativa fundamental, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

1. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 11. ¹
2. Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 13 y 15. ²
3. Acuerdo de París, la totalidad de sus artículos. ³
4. Convención de humedales, "La Convención de RAMSAR, la totalidad de su contenido. ⁴

¹ Organización de Estados Americanos (OEA), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

² Organización de las Naciones Unidas, Transformar Nuestro Mundo; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

³ Organización de las Naciones Unidas, Acuerdo de París, Disponible en el siguiente enlace digital: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁴ UNESCO, "La Convención de Humedales: La Convención de RAMSAR", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.unesco.org/es/biodiversity/wetlands>



5. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la totalidad de su contenido. ⁵
6. Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la totalidad de su contenido. ⁶
7. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, la totalidad de su contenido. ⁷

En consecuencia, se puede observar que existe un amplio bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad que reconoce y protege el derecho humano y fundamental que tienen todas las personas a un medio ambiente sano, en consecuencia, todas las autoridades que conforman el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar las prerrogativas fundamentales de todas las personas, esto en estricta conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esta tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien realizar diversos pronunciamientos en donde se resalta la importancia que tiene el derecho humano a un medio ambiente sano, dentro de estos, podemos destacar los siguientes:

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de

⁵ Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Disponible en siguiente enlace digital: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

⁶ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter33.htm>

⁷ Diario Oficial de la Federación, Gobierno de México, 7. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0



morena
La esperanza de México

derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”⁸

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES. El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de “respetar”-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de “proteger”-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.”⁹

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER. Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016009>



morena
La esperanza de México

Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras."¹⁰

"PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA. Hechos:

Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que las autoridades responsables no garantizaron el derecho humano a un medio ambiente sano, pues no evaluaron de manera integral diferentes aspectos relacionados con el impacto ambiental que podría ocasionar el desarrollo de dicho proyecto y su modificación en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional denominado "Sistema Arrecifal Veracruzano". El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la definición y el entendimiento del principio de prevención en materia ambiental en relación con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional, permite una adecuada protección al medio ambiente, pues tiene como finalidad evitar que se causen daños al mismo. **Justificación:** El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015824>



las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.”¹¹

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024395>



morena
La esperanza de México

“DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ES UN DERECHO TRANSVERSAL QUE DEBE SER PROTEGIDO POR TODAS LAS AUTORIDADES EN LAS DISTINTAS MATERIAS, INCLUIDA LA CIVIL. Hechos: Dentro de una controversia de arrendamiento inmobiliario en la que se demandó el pago de pensiones rentísticas, la parte actora –arrendadora– solicitó entre sus prestaciones, el pago del adeudo por uso del servicio de energía eléctrica; se dictó sentencia a su favor y contra dicho fallo el demandado interpuso recurso de apelación, declarándose infundado y firme aquélla, dicha resolución es la que constituye el acto reclamado en el amparo directo, en el cual, previamente al estudio del fondo del asunto, se consideró que se debe priorizar un uso adecuado de la energía eléctrica, tomando en cuenta que existe una corresponsabilidad por parte de quien se beneficia directamente de ese bien. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil. Justificación: Lo anterior, porque el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales, como los relativos a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida y otros, pues es más que notorio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de éstos puede garantizarse o siquiera lograrse. En ese tenor, los derechos humanos mencionados se deben siempre encontrar en armonía con el derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior también implica que todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; por ello, las personas juzgadoras tienen la obligación, a través de sus fallos, de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente. Así, es imperante que al juzgar, sin importar la rama del derecho en que se actúe (laboral, administrativa, penal o civil) el juzgador, al tener presente estos principios ambientales, encuentre siempre una armonía en su aplicación, entendiéndola como la defensa de un derecho transversal que tiene implicaciones con las demás prerrogativas constitucionales y convencionales.”¹²

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026110>



"MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos – recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros."¹³

"DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017255>



ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical)."¹⁴

"INDUSTRIA TEXTIL. CONFORME A LOS PRINCIPIOS PRO HOMINE, PRO MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, EL ESTADO MEXICANO ESTÁ COMPROMETIDO A EMPATAR EN SUS CONCEPTOS NORMATIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS, LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS SUSTENTABLES DERIVADAS DE UN NUEVO MODELO DE PRODUCCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE GENERAR UNA CULTURA DE SUSTENTABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD AMBIENTAL. Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito de competencia mixta pertenecientes al mismo Circuito judicial resolvieron diversos conflictos competenciales suscitados con motivo de que autoridades laborales del orden estatal y federal rechazaron conocer de las demandas instadas por trabajadores que adujeron prestar sus servicios a la misma empresa, en apariencia, perteneciente a la industria textil, que elabora sus productos a partir de materias primas secundarias o recicladas. La razón aducida por los juzgadores federales para declinar su conocimiento, se sustentó en que la competencia excepcional se actualiza cuando los productos fabricados provienen de materias primas de origen natural. Al resolver los citados conflictos, uno de los órganos colegiados estimó que al margen de que la patronal utilizara fibras secundarias en sus procesos, al ser uno de ellos, reciclado de lana, se actualizaba la competencia federal; el otro tribunal, al no tener probado el uso de dicho elemento como materia prima de uso inicial, determinó que se actualizaba la competencia local. **Criterio jurídico:** El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, determina que el Estado Mexicano, a través de una interpretación evolutiva y conforme a los principios pro homine, pro medio ambiente, economía circular y prevención en materia ambiental, se encuentra comprometido a empatar en sus conceptos normativos y políticas públicas, la utilización de medidas sustentables derivadas de un nuevo modelo de producción y aprovechamiento de recursos naturales, a fin de generar una cultura de sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental en la población. **Justificación:** El sector textil en México desperdicia muchos recursos

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004684>



económicos, materiales y naturales, generando importantes pérdidas económicas y enormes cantidades de residuos cuyo potencial es desaprovechado. Aunado a ello, dicha industria ocasiona grandes impactos ambientales con posibles repercusiones en la salud humana. En ese sentido, contextualizando la realidad ambiental, en sintonía con los compromisos internacionales en materia ambiental, en los que participa el Estado Mexicano, resulta trascendente y necesario para éste implementar un nuevo sistema de economía circular que reconsidere las fases de la cadena de suministro desde el uso de la tierra y los recursos naturales hasta el diseño, el concepto de propiedad y el uso final de los materiales que se emplean para fabricar todo tipo de artículos textiles.”¹⁵

En este mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre del año 2017, reconoce la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y el ejercicio de otros derechos humanos, en tanto, que la degradación ambiental afecta el goce efectivo de estas prerrogativas fundamentales. Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos requiere de un ambiente propicio.

De la misma manera, la Corte Interamericana en el instrumento internacional de mérito, establece que el derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho de connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras, mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.¹⁶

Que la economía circular como modelo de producción y consumo sostenible fomenta y garantiza la protección del derecho humano al medio ambiente sano, lo cual a su vez garantiza mejores

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027386>

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 23/17, 15 de noviembre del 2017, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf



condiciones de bienestar para todas las personas, eleva la calidad de vida de la sociedad y resguarda la dignidad personal, por lo tanto, la emisión de acciones legislativas encaminadas a los fines anteriormente citados resulta una obligación ineludible para el Estado Constitucional de Derecho en México.

De la misma manera, es menester precisar, que los derechos humanos se encuentran en estricta interrelación, por lo tanto, la consolidación de la prerrogativa fundamental al medio ambiente también refuerza la protección de otros derechos fundamentales inherentes a todas las personas como lo son la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el acceso al agua, movilidad, salud, entre muchos otros, por lo tanto, es de vital trascendencia la protección y fomento de un medio ambiente sano al más alto nivel posible.

Que la transición hacia modelos de desarrollo más sostenibles se ha convertido en una necesidad impostergable ante los desafíos ambientales, económicos y sociales que enfrenta nuestro país y el mundo. El modelo económico tradicional, basado en la extracción intensiva de recursos, la producción acelerada y el desecho de materiales, ha generado impactos significativos en los ecosistemas, así como un incremento constante en la generación de residuos. En este contexto, la economía circular surge como un paradigma innovador que promueve la eficiencia en el uso de los recursos, la reducción de desperdicios y la reincorporación de materiales al ciclo productivo, contribuyendo así a la protección del medio ambiente y al fortalecimiento de economías más resilientes.

En consonancia con las tendencias internacionales y con los avances normativos impulsados a nivel nacional, resulta pertinente que las entidades federativas adopten marcos jurídicos que impulsen la implementación de políticas públicas orientadas a la economía circular. La expedición de una ley estatal en la materia permitirá establecer principios, mecanismos e instrumentos que fomenten la prevención en la generación de residuos, el aprovechamiento sustentable de materiales, la innovación tecnológica y la corresponsabilidad entre autoridades, sector productivo y sociedad. De esta manera, se busca generar condiciones normativas que faciliten la transición hacia modelos de producción y consumo responsables en el ámbito local.

La presente iniciativa tiene como propósito sentar las bases jurídicas para promover, impulsar y consolidar la economía circular en el ámbito estatal, mediante la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, el sector privado, la academia y la sociedad civil. Asimismo, se plantea fomentar prácticas que privilegien la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de los materiales,



fortaleciendo cadenas productivas sostenibles y generando beneficios ambientales, económicos y sociales para la población. Con ello, se contribuye a la construcción de un modelo de desarrollo más equilibrado, que permita atender los retos ambientales actuales sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Que la transición hacia esquemas de economía circular representa una oportunidad concreta para fortalecer la protección efectiva del medio ambiente mediante políticas públicas que prioricen la prevención de la contaminación, el aprovechamiento responsable de los recursos y la disminución de residuos. En este sentido, impulsar un marco jurídico estatal en materia de economía circular permite orientar las actividades productivas y de consumo hacia prácticas más sostenibles, que reduzcan la presión sobre los ecosistemas y contribuyan a preservar los bienes naturales de los que depende el bienestar de la población.

En este contexto, la presente iniciativa busca consolidar un instrumento legislativo que permita materializar, desde el ámbito estatal, acciones orientadas a la preservación del entorno natural y al fortalecimiento de políticas públicas que promuevan la sustentabilidad. Al establecer disposiciones que fomenten la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de materiales, así como la participación corresponsable de los sectores público, privado y social, se contribuye a la construcción de un modelo de desarrollo que armonice el crecimiento económico con la protección ambiental, garantizando así condiciones más favorables para el ejercicio pleno del derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

La ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre el Estado y los municipios.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Impulsar y definir las políticas públicas estatales en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley y la Ley General de Economía Circular;
- II. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos;
- III. Establecer el procedimiento para la auditoría ambiental voluntaria, así como las medidas de control y vigilancia.
- IV. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular, la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:



I. Actividad Económica: Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;

II. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;

III. Ciclo de Vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, producción, vida útil, gestión integral de residuos, aprovechamiento circular o, en su caso, disposición final.

IV. Consumo Responsable: Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;

V. Diseño Circular: Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;

VI. Economía Circular: Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;

VII. Encadenamiento Sustentable: Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Nacional de Economía Circular, y como Mecanismo Indirecto de Circularidad para cumplimiento de la REP;

VIII. Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;



IX. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por:

- a) Las actividades realizadas para generar un Producto, y
- b) Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;

X. Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes:

- a) **Índice de materiales:** La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la Producción;
- b) **Huella de carbono:** Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;
- c) **Huella Hídrica:** Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y
- d) **Índice de aprovechamiento energético:** Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular.

XI. Instrumento Económico Estatal: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expida por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos directos e indirectos de circularidad;

XII. Ley: Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo.

XIII. LPGIR: Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

XIV. Material Virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;



morena
La esperanza de México

XV. Materia Prima Secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;

XVI. Organismo Coordinador Federal: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XVII. Persona recicladora de base o pepenadora: Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza la recolección, separación manual, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;

XVIII. Plataforma Estatal: Plataforma del Sistema Estatal de Información Pública de Economía Circular;

XIX. Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;

XX. Producto: Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;

XXI. Programa Estatal: Programa Estatal de Economía Circular;

XXII. Reciclaje Inclusivo: Modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicladoras de base o pepenadoras y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales o sociales aplicables;

XXIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo;

XXIV. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la



LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas;

XXV. Secretaría: Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, y

XXVI. Sistema: Sistema Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 4. El Estado deberá seguir la conducción de la política nacional en materia de Economía Circular diseñada por la Federación, esto en apego a sus facultades y competencias.

En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Quintana Roo, conforme a sus respectivas facultades y competencias deberán observar los siguientes enfoques de criterios y principios:

A. Enfoques de criterios de Economía Circular:

- I.** Fomentar e impulsar la Economía Circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;
- II.** Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;
- III.** Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;
- IV.** Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable, que incluya la separación de residuos;
- V.** Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;



VI. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con los principios de la Economía Circular;

VII. Impulsar y fomentar que la generación del Producto se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;

VIII. Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular y la recuperación de los residuos a partir de su valorización;

IX. Impulsar y Fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los principios y Gestión Circular en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;

X. Fomentar el desarrollo de sectores productivos mediante la Economía Circular;

XI. Fomentar e incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

XII. Evitar la obsolescencia de los productos y su utilización como objetivo comercial o financiero, en términos del acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, y

XIII. Fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, y

B. Principios de Economía Circular:

I. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;



morena
La esperanza de México

III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;

IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley;

V. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la relación y los fines siguientes:

- a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;
- b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;
- c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y
- d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización.

VIII. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

IX. Progresividad: Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;



morena
La esperanza de México

X. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

XI. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley;

XII. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización;

XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;

XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y

XV. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



morena
La esperanza de México

Artículo 5. El Sistema Estatal de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación con los gobiernos municipales del Estado de Quintana Roo y con el Sistema Nacional de Economía Circular; esto para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en la Ley General de Economía Circular y la presente Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría en apego a las facultades y competencias establecidas en la Ley General de Economía Circular y la presente Ley.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I. La Secretaría, quien preside el Sistema;
- II. Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- V. Secretaría de Obras Públicas;
- VI. Secretaría de Educación, y
- VII. Las personas titulares de las presidencias de los municipios del Estado de Quintana Roo.

A las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente.

El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento o compensación económica alguna.

El Sistema Estatal de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría.

A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y privado, cuando así lo soliciten o sean convocados.



El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 6. El Estado, a través de la Secretaría, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas con lo establecido en el Programa Nacional de Economía Circular, el Programa Estatal, la Ley General de Economía Circular, La Ley y el Reglamento;
- II. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;
- III. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;
- IV. Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular;
- V. Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- VI. Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley;
- VII. Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, la implementación de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro de su territorio, conforme al Programa Nacional de Economía Circular y el Programa Estatal;



VIII. Impulsar que la Actividad Económica se efectúe conforme a los principios de Economía Circular previstos en la presente Ley;

IX. Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria;

X. Fomentar y promover el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

XI. Solicitar asistencia técnica a la Secretaría de acuerdo con el ámbito competencial de estas, y

XII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 7. Los municipios, en el ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

I. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LPGIR que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;

II. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Estatal Nacional de Economía Circular;

III. Participar, en coordinación con el Estado, en la promoción de modelos de Economía Circular;

IV. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;

V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

VI. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley, y

VII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.



TÍTULO TERCERO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS DE CIRCULARIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 8. Son instrumentos de política pública en materia de Economía Circular:

- I. El Programa Nacional de Economía Circular;
- II. El programa Estatal de Economía Circular;
- III. El programa Municipal de Economía Circular;
- IV. Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia;
- V. La auditoría ambiental voluntaria;
- VI. El Distintivo Estatal de Economía Circular;
- VII. Los instrumentos económicos, y
- VIII. Los demás que establezcan la normativa en la materia.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROGRAMA ESTATAL.

Artículo 9. El Programa Estatal de Economía Circular es un instrumento de planeación, en los términos de la Ley de General de Economía Circular y la presente Ley, el cual deberá estar acorde a lo establecido en el Programa Nacional de Economía Circular, siendo que el presente Programa Estatal integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambiental, técnica y económicamente viables para la promoción del desarrollo de la Economía Circular.



Los principios establecidos en el programa deben favorecer que los procesos productivos, sus productos o materiales generen una menor Huella Ambiental, contribuyan a reducir emisiones contaminantes, ahorren recursos naturales, minimicen residuos y en alineación con estándares nacionales e internacionales que eviten crear barreras técnicas al comercio sin justificación.

El Programa Estatal debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 10. La Secretaría debe elaborar el Programa Estatal con apoyo de las secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos.

Artículo 11. El Programa Estatal debe establecer objetivo, ejes, metas generales, líneas estratégicas, metodologías, indicadores de Economía Circular y evaluaciones; que resulten ambiental, técnica y económicamente viables, así como los siguientes ejes de actuación:

I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación y los municipios del Estado de Quintana Roo, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades.

II. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;

III. Facilitar mecanismos de cooperación con gobiernos extranjeros, empresas, organizaciones internacionales y agencias intergubernamentales, que fomenten e implementen la Economía Circular, conforme a los objetivos legítimos previstos en el mismo programa;

IV. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;

V. Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles;



- VI.** Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;
- VII.** Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;
- VIII.** Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;
- IX.** Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el Estado;
- X.** Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;
- XI.** Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;
- XII.** Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;
- XIII.** Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y
- XIV.** Los demás que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 12. En los ejes de actuación del Programa Estatal referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normatividad aplicable, las siguientes acciones:

- I.** Promover la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas;



II. Promover el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;

III. Fomentar modelos de servicio de uso compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;

IV. Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil, así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento;

V. Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;

VI. Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;

VII. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto

VIII. Promover la implementación de modelos de gestión con perspectiva de Reciclaje Inclusivo;

IX. Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados;

X. Establecer la gradualidad y definir metas para:

a) El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua;

b) La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados con la federación.



- c) La reducción del desperdicio de alimentos;
- d) El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales;
- e) La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y
- f) La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios.

XIII. Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.

Artículo 13. En los ejes de actuación el Programa Estatal, referidos en el artículo anterior de esta Ley, se deben prever las siguientes acciones transversales:

- I.** Acción climática: Las acciones que contribuyan a disminuir emisiones de gases de efecto invernadero y carbono negro, así como aquellas encaminadas a fortalecer la adaptación y resiliencia al cambio climático, con atención prioritaria a grupos vulnerables, en congruencia y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo y la demás normatividad aplicable en la materia;
- II.** Creación de empleos: Acciones que generen puestos de trabajo relacionados con los Criterios y Principios de Economía Circular para la protección y restauración del medio ambiente, que incrementen la inclusión social y el crecimiento económico sostenible;
- III.** Innovación tecnológica: Desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que permitan optimizar los procesos de generación de productos circulares, y dé prioridad a la eficiencia en el uso de recursos;
- IV.** Consumo Responsable: Promover la toma de decisiones informada con respecto al consumo del Producto, para que los procesos productivos sean más eficientes y sustentables;
- V.** Educación y cultura de la circularidad: Fortalecimiento del conocimiento de la población sobre el tema de Economía Circular, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables;
- VI.** Promover las buenas prácticas regulatorias;



VII. Reciclaje Inclusivo: reconocer y visibilizar la aportación social, económica y ambiental de la actividad de las personas recicladoras de base o pepenadoras, así como el desarrollo e implementación de modelos que incluyan a estas personas en la Economía Circular;

VIII. Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan, y

VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DISTINTIVO ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 14. La Secretaría autorizada el uso del Distintivo Estatal de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular. El distintivo brinda información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

Los requisitos y formalidades para el uso del Distintivo Estatal de Economía Circular se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

El uso del Distintivo queda sujeto a la autorización que emita la Secretaría con base en el proceso de auditoría ambiental voluntaria de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de la REP y los convenios de concertación.

Artículo 15. El Distintivo Estatal de Economía Circular tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de renovarse, en cumplimiento con los fines de esta Ley y conforme a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 16. El Producto que cuente con la autorización para el uso del Distintivo Estatal de Economía Circular tendrá preferencia para su adquisición, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contrataciones públicas.

SECCIÓN TERCERA

DEL INSTRUMENTO ECONÓMICO



Artículo 17. Al Ejecutivo Estatal le corresponde la expedición de instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineado con el Programa Nacional de Economía Circular, el Programa Estatal, la Ley General de Economía Circular, la presente Ley y su reglamento. Los instrumentos que contengan estímulos fiscales deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PLATAFORMA ESTATAL

Artículo 18. A la Secretaría, en calidad de presidencia del Sistema, le corresponde implementar, coordinar y operar la Plataforma Estatal, para el registro y difusión de información en la materia de Economía Circular, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 19. Para el funcionamiento y operación de la Plataforma Estatal, los sujetos obligados deben, permanentemente integrar y actualizar el contenido de esta, así como realizar las acciones necesarias para que la información del Sistema tenga la mayor difusión posible entre la población.

Artículo 20. La Plataforma Estatal debe contener lo siguiente:

- I. El Programa Estatal;
- II. Información básica de divulgación sobre la Economía Circular;
- III. Información sobre los modelos de servicio, así como de otros modelos de negocio circulares más representativos;
- IV. Información que permita la adopción de prácticas de Economía Circular en la población y los sectores productivos;
- V. El directorio de empresas que cuentan con el Distintivo Estatal de Economía Circular;



VI. La trazabilidad de productos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP, y

VII. La demás información que se requiera para alimentar a la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 21. El Gobierno del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia deben promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable, así como para la divulgación de una perspectiva de Reciclaje Inclusivo.

Artículo 22. La Secretaría, así como las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación deben establecer la coordinación que sea necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley.

Artículo 23. La Secretaría en forma coordinada y con la participación de la Secretaría de Educación deberán promover en las instituciones de educación media superior, superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica el desarrollo de programas para la formación y capacitación en materia de Economía Circular, así como la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular.

TÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL VOLUNTARIA EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR



Artículo 24. La Secretaría promoverá la realización de auditorías ambientales voluntarias, conforme a las disposiciones de la presente Ley y la demás normativa aplicable.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.

El Reglamento debe prever los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS

Artículo 25. La población participa en la Economía Circular mediante los hábitos de Consumo Responsable siguientes:

- I. Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos; con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;
- II. Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;
- III. Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;
- IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y de alimentos;



V. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin, y

VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos de compostaje, mecanismos de circularidad y prácticas de Reciclaje Inclusivo, entre otros.

Artículo 26. Las personas físicas o morales tienen prohibido:

I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos;

II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa;

III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;

IV. Usar en productos el Distintivo Estatal de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;

V. Usar el Distintivo Estatal de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y

VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 27. Las infracciones cometidas a esta Ley y a su Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, conforme lo establecen los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.



Artículo 28. La Secretaría tiene la facultad potestativa de convenir con la persona infractora mecanismos alternativos de solución de controversias.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GRADUALIDAD

Artículo 29. La Secretaría debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador Federal. Para la celebración de estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular las micro, pequeñas y medianas empresas, importadoras o del Organismo Coordinador Estatal. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEXTO

DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 30. En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 2. ...

a) **DEROGADO.**

b) ...

c) ...



morena
La esperanza de México

d) ...

e) ...

Artículo 7. ...

I. DEROGADO.

II. a la XIV. ...

Artículo 8. ...

I. a la X. ...

XI. DEROGADO.

XII. a la IXX. ...

XX. Ley: Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. Normas Técnicas Ambientales en materia de Residuos: Circular expedida por la persona Gobernadora del Estado, a petición del Secretario, que establece los elementos técnicos y/o científicos necesarios para ejercer un derecho u obligación, a través de los instrumentos de planeación y control, previniendo la generación, gestión y manejo integral de los residuos de competencia estatal.

XXV. a la XXIX. ...

XXX. Programa Estatal: Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo, emitido por el Estado.

XXXI. Programa Municipal: Programa Municipal para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXXII. a la XXXIV. ...



XXXV. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

XXXVI. Reglamento de Responsabilidad Extendida: Reglamento de Responsabilidad Extendida de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

XXXVII. a la **XLIX.** ...

Artículo 10. ...

I. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas y demás instrumentos de política para la gestión de los residuos;

II. a la **IV.** ...

V. DEROGADO.

VI. a la **XIV.** ...

XV. Evaluar, verificar y en su caso aprobar las solicitudes de exención de los procedimientos de gestión integral de residuos de competencia estatal;

XVI. ...

XVII. DEROGADO.

XVIII. a la **XX.** ...

XXI. Coordinar acciones para fortalecer la economía circular, la gestión y manejo integral de los residuos en las zonas de exclusión del Estado;

XXII. Promover la comunicación para la educación y participación social, así como la capacitación ambiental continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos;

XXIII. a la **XXXIV.** ...



XXXV. Proponer la constitución de entidades paraestatales y/u organismos públicos descentralizados en términos de la Ley, que se consideren necesarios para la gestión integral de los residuos;

XXXVI. a la **XXXVII.** ...

Artículo 12. ...

I. a la **V.** ...

VI. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación gestión y manejo de los residuos;

VII. a la **XXVI.** ...

Título Cuarto

Instrumentos de la Política para la Gestión Integral de los Residuos

Capítulo I

...

Artículo 31. ...

I. a la **II.** ...

III. DEROGADO.

IV. a la **VI.** ...

Artículo 32. ...

A. ...

I. El Diagnóstico para la Gestión Integral de los Residuos;

II. ...



a) Subprograma de Gestión Integral de los Residuos en Zonas de Exclusión, Zonas Costeras y Areas Naturales Protegidas;

b) ...

c) DEROGADO.

d) a la f) ...

III. ...

Artículo 33. ...

Capítulo II

...

Sección I

Del Diagnóstico para la Gestión Integral de los Residuos

Artículo 34. ...

Sección II

De los Programas para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 35. El Programa Estatal y el Programa Municipal son el instrumento de política que establece las acciones para la gestión y manejo integral de los residuos; serán actualizados dentro de los primeros seis meses posteriores al cambio de Administración Estatal y los Municipios podrán al inicio de su administración realizar los ajustes y precisiones necesarias a su programa.

...

Artículo 36. ...

I. La política en materia de gestión integral de los residuos, sólidos urbanos, biorresiduos de manejo especial que le corresponda a las autoridades;



morena
La esperanza de México

II. ...

III. El Diagnóstico para la gestión integral de los residuos;

IV. a la IX. ...

X. Indicadores de cumplimiento al derecho humano a un ambiente sano derivado de la gestión de los residuos.

XI. a la XIII. ...

Sección III

Del subprograma de Gestión Integral de los Residuos en Zonas de Exclusión, Zonas Costeras y Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 37. Este Subprograma formará parte del Programa Estatal, ene como objetivo lograr la gestión integral de los residuos basado en las posibles implicaciones ambientales, que pueden afectar el ecosistema en las zonas de exclusión, zonas costeras y áreas naturales protegidas, particularmente os propensos a inundaciones o en los que puede ocurrir la contaminación marina por residuos.

Artículo 38. La Secretaría y los Municipios, deberán de gestionar recursos para el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos en todo el territorio estatal, dando prioridad a las zonas de exclusión, zonas costeras, áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal. En el establecimiento de los sitios de disposición final de residuos se observará lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, así como las medidas que resulten de la evaluación del impacto ambiental correspondientes.

SECCIÓN V

SE DEROGA

Artículo 42. DEROGADO.

Artículo 51. DEROGADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



morena
La esperanza de México

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El Programa Estatal de Economía Circular se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 30 de marzo del año 2026.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La iniciativa en análisis se observa que la intención consiste en reformar el artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para ampliar el plazo que marca la Ley para que las personas beneficiarias de una concesión puedan realizar los trámites correspondientes para la designación de una persona sustituta, garantizando así la continuidad de su derecho a la concesión.

Desde la perspectiva social y económica, la medida legislativa protege a las familias de las personas concesionarias, quienes en muchos casos dependen directamente del ingreso generado por la concesión.

La reforma propuesta establece un mecanismo pragmático, seguro y legalmente respaldado que permite proteger los derechos de las personas titulares y beneficiarias, asegurar la continuidad del servicio y promover la estabilidad económica de las familias afectadas.

Es importante señalar que la iniciativa fue remitida al Instituto de Movilidad del Estado, como autoridad encargada de la operación de la Ley, con el fin de que emitiera las observaciones técnicas y operativas que considerara pertinentes, garantizando así la legalidad, viabilidad y eficacia de la propuesta. En respuesta a dicha solicitud, se recibió la respectiva opinión técnico-jurídica en sentido favorable.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Movilidad aprueba la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.
Comisión de Movilidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 26, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogrpo.qroo.mx/acuerdos/AC11-202409051165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión Número 32 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado celebrada el día 19 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Wílibert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad de la XVIII Legislatura del Estado, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Movilidad de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Movilidad, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, se observa que la intención de la persona promovente, consiste en reformar el penúltimo párrafo del artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para ampliar el plazo que marca la Ley para que las personas beneficiarias de una concesión puedan realizar los trámites correspondientes para la designación de una persona sustituta, garantizando así la continuidad de su derecho a la concesión.

En ese sentido, refiere la persona promovente que la ampliación de este plazo permitirá concluir con éxito el trámite de designación de personas beneficiarias y así poder asegurar que la concesión pueda ser transferida de manera eficiente y justa en el riguroso orden de prelación señalado por la persona titular de la concesión y así el Instituto de Movilidad del Estado, proceda a designar a la persona beneficiaria en primer orden, como titular de la concesión.

En ese sentido, a decir de la persona legisladora iniciante, este mecanismo no solo responde a la voluntad de la persona concesionaria, sino que también garantiza la continuidad del sustento para su familia, evitando que ésta quede desprotegida, dado que en muchas ocasiones el ingreso generado por la concesión representa el principal sustento económico del hogar, por lo que su transferencia adecuada puede significar la diferencia entre estabilidad y vulnerabilidad para los dependientes de la persona titular.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por otro lado, otra de las bondades que expresa la iniciativa al emplear este mecanismo, es que se garantiza a la persona concesionaria que no tenga familiares cercanos o que prefiera designar a alguien más, un proceso más ágil y sin tantos trámites que le permita expresar su última voluntad respecto a quién sea designada como persona beneficiaria para recibir la concesión, lo cual no solo protege la voluntad de la persona concesionaria, sino que también promueve la seguridad jurídica y la transparencia en la sucesión de concesiones, evitando disputas familiares o vacíos legales que podrían afectar la prestación del servicio o el bienestar de quienes dependen económicamente de la concesión.

En ese sentido, la persona iniciante justifica la necesidad de esta reforma derivado de la alarmante situación que se vive actualmente en Quintana Roo por la alta incidencia de fallecimientos a causa de siniestros de tránsito, según la estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior debido al crecimiento de su población y el dinamismo de su industria turística, situación que afecta gravemente a las personas concesionarias del transporte público en el Estado, quienes no solo están expuestas a altos riesgos en su labor diaria, sino que muchas de ellas sufren incapacidades temporales o permanentes como resultado de estos accidentes. Esto se agrava cuando la incapacidad surge de un siniestro vial, que suele generar desajustes familiares y procesos médicos prolongados, ya sea por el complejo proceso judicial o por los obstáculos médicos que enfrentan.

En ese sentido las personas beneficiarias se ven obligadas a lidiar con la complejidad de los sistemas de salud y justicia, lo que les impide cumplir con los plazos previstos por la ley, poniendo en riesgo tanto la concesión como la estabilidad económica de sus familias.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es por ello que, a través de esta acción legislativa, se propone un procedimiento que contemple un plazo suficiente y adecuado para salvaguardar tanto los derechos de la persona concesionaria, así como los intereses de su familia designada, manteniendo la funcionalidad del servicio y asegurando una transición justa y eficiente.

En tal sentido, se plantea la modificación del párrafo quinto del artículo 113 de la Ley de Movilidad para ampliar el plazo de 120 días hábiles a 365 días naturales para que la persona beneficiaria presente la solicitud de transmisión de derechos correspondiente ante el Instituto de Movilidad.

Ahora bien, con respecto a este numeral, es pertinente mencionar que mediante el Decreto 201, emitido por la XVIII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 5 de marzo de 2026, se actualizó el contenido del artículo 113. Dicho numeral establece que la persona física titular de una concesión podrá nombrar libremente hasta tres personas beneficiarias, quienes, en caso de fallecimiento de la persona titular, podrán sustituirla siguiendo el orden de prelación señalado por la persona concesionaria. Este orden de prelación se aplicará únicamente en ausencia definitiva del primero en la lista, a fin de que el Instituto proceda a designar a la persona beneficiaria como titular de la concesión.

Es importante señalar que la iniciativa objeto de análisis fue presentada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 201 emitido por esta H. XVIII Legislatura, en virtud de lo anterior, resulta indispensable respetar el texto del decreto recientemente aprobado, toda vez que constituye la norma vigente y de observancia obligatoria, además de que la legislación vigente derivada del multicitado decreto, refleja el consenso legislativo más reciente y actualizado de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

esta Legislatura respecto a la regulación de la transmisión de concesiones, asegurando certeza jurídica, coherencia normativa y seguridad en la aplicación de la ley.

Es por tal motivo, que a juicio de esta Comisión, el estudio y análisis se circunscribirá únicamente al tema del plazo para que las personas beneficiarias puedan ejercer su derecho a la concesión.

Sin duda, en términos operativos, la ampliación del plazo de 120 días hábiles a 365 días naturales permite a las personas beneficiarias cumplir con los requisitos administrativos sin comprometer la continuidad del servicio, considerando que, en situaciones de ausencia definitiva o fallecimiento de la persona titular, los trámites pueden verse afectados por procesos judiciales o logísticos que escapan del control de la persona solicitante. Este margen adicional asegura que el Instituto de Movilidad pueda llevar a cabo la transferencia de derechos de manera eficiente y ordenada, evitando interrupciones en la prestación del servicio de transporte público.

Actualmente, los plazos establecidos en la Ley de Movilidad pueden resultar insuficientes, sobre todo en situaciones de ausencia definitiva o en casos de fallecimiento, circunstancias que implican la activación de procesos judiciales y médicos que escapan del control de las personas beneficiarias. Si los plazos resultan limitados, se corre el riesgo de que las personas beneficiarias no puedan completar los trámites a tiempo, generando un vacío legal que podría afectar tanto la continuidad del servicio de transporte público como la estabilidad económica de las familias dependientes de la concesión.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La ampliación de este plazo sin duda permite que las personas beneficiarias puedan contar con el tiempo necesario para reunir la documentación requerida, gestionar la solicitud ante el Instituto de Movilidad y cumplir con los procedimientos legales y administrativos para la correcta transmisión de los derechos de la concesión. Esto no solo protege el interés de las personas beneficiarias, sino que también fortalece la seguridad jurídica, al asegurar que la concesión se transfiera conforme a las normas y al orden de prelación establecido por la persona titular.

En ese sentido, desde la perspectiva social y económica, la medida legislativa protege a las familias de las personas concesionarias, quienes en muchos casos dependen directamente del ingreso generado por la concesión. La adecuada transferencia de esta contribuye a mantener la estabilidad económica de los hogares, evitando situaciones de vulnerabilidad y garantizando que las personas beneficiarias continúen percibiendo los recursos derivados de la concesión.

Asimismo, esta propuesta responde a una necesidad real derivada del contexto del Estado de Quintana Roo, caracterizado por un alto índice de siniestros de tránsito y situaciones de incapacidad temporal o permanente entre las personas concesionarias. La reforma propuesta establece un mecanismo pragmático, seguro y legalmente respaldado que permite proteger los derechos de las personas titulares y beneficiarias, asegurar la continuidad del servicio y promover la estabilidad económica de las familias afectadas.

En consecuencia a todo lo anterior, sin duda el establecimiento de un plazo adecuado constituye un mecanismo clave de viabilidad legal, operativa y social de la iniciativa, garantizando una transición eficiente, justa y transparente en la transferencia de derechos de las concesiones.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es importante señalar que la iniciativa fue remitida al Instituto de Movilidad del Estado, como autoridad encargada de la operación de la Ley, con el fin de que emitiera las observaciones técnicas y operativas que considerara pertinentes, garantizando así la legalidad, viabilidad y eficacia de la propuesta. En respuesta a dicha solicitud, se recibió la respectiva opinión técnico-jurídica en sentido favorable, la cual concluye que las disposiciones previstas en la iniciativa son viables y pertinentes, al atender de manera adecuada la realidad operativa y social que enfrentan las familias de las personas concesionarias del servicio público de transporte en el Estado.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar ajustes de redacción, ortografía y técnica legislativa, mismas que se verán reflejadas en el decreto que al efecto se emita.

Por otra parte, es preciso señalar que las modificaciones propuestas en este apartado se limitarán exclusivamente al plazo otorgado para la transmisión de la concesión establecido en el artículo 113, dejando intactos los demás supuestos del numeral en cita, por lo que los párrafos que no sufran modificación alguna se



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

representarán por técnica legislativa, mediante puntos suspensivos para señalar que su contenido permanece vigente y no será objeto de cambio alguno.

Aunado a lo anterior, si bien la iniciativa no plantea modificaciones al párrafo sexto, es necesaria su actualización, para adecuar el plazo a los 365 días naturales, en los mismos términos previstos en el párrafo quinto, garantizando así coherencia y uniformidad en la aplicación de los plazos previstos en el artículo 113.

Por otra parte, se sugieren modificaciones de lenguaje incluyente y no sexista, a fin de eliminar todas aquellas formas de discriminación, aportando al fortalecimiento de un modelo de sociedad con perspectiva de género.

Finalmente, por cuanto a los artículos transitorios se propone lo siguiente:

Establecer en el artículo segundo transitorio la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de adecuar el Reglamento de la Ley de Movilidad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que en su caso se expida, con la finalidad de garantizar la armonización normativa, asegurando que las disposiciones reglamentarias sean congruentes con el contenido del Decreto. Esto fortalece la coherencia del sistema jurídico y permite una correcta implementación de las reformas.

Establecer un artículo tercero transitorio para disponer un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para que las personas designadas como beneficiarias que no hayan iniciado en tiempo el trámite de cesión o transmisión de la concesión, puedan realizarlo ante el Instituto de Movilidad, siempre que la concesión no haya sido declarada extinta ni reasignada, lo cual atiende a un



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

principio de seguridad jurídica y equidad, brindando una oportunidad razonable para regularizar situaciones jurídicas que no se realizaron en tiempo y forma. Asimismo, evita afectaciones a derechos previamente reconocidos, siempre que la concesión no haya sido extinguida o reasignada.

Establecer un artículo cuarto transitorio para señalar que las personas que acrediten ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta segundo grado de la persona titular de la concesión fallecida, dentro de los diez años previos a la entrada en vigor del Decreto que en su caso se expida, y que no haya designado personas beneficiarias, puedan, por única ocasión, acudir ante el Instituto de Movilidad para acreditar su parentesco y solicitar la cesión o transmisión de la concesión, siempre que esta no haya sido declarada extinta ni reasignada. Este transitorio incorpora una medida de carácter excepcional y de justicia social, al permitir que familiares directos de personas concesionarias fallecidas, que no hubieran designado personas beneficiarias, puedan acceder al derecho de solicitar la transmisión de la concesión. Con ello se atiende una realidad social, evitando que las concesiones queden sin regularización o generen afectaciones económicas a las familias.

En el artículo quinto transitorio se propone establecer que en tanto se realizan las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Movilidad de conformidad con el artículo transitorio segundo, el plazo previsto en el artículo 109 del referido Reglamento, se entenderá equiparado al de trescientos sesenta y cinco días naturales. La equiparación temporal tiene como propósito evitar contradicciones normativas durante el período de transición, asegurando una aplicación uniforme y coherente de la ley en tanto se realizan las adecuaciones



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

reglamentarias. Esto permite una implementación ordenada y evita vacíos o conflictos en la interpretación de los plazos aplicables.

Como consecuencia de las adiciones anteriores, se recorre en su orden el transitorio subsecuente que ahora ocupará el numeral sexto.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número *UAF/IIL/127/2026* de fecha 7 de abril de 2026, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número WABCH-079-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, integrante de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número WABCH-079-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número UAF/IIL/120/2026 turnado con fecha 31 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Rafael Hernández Kotasek, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/121/2026 turnado con fecha 01 de abril de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número IMOVEQROO/DG/DAJUTAIPDP/31032026-003/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el Mtro. Rafael Hernández Kotasek, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/060426-001/IV/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 06 de abril de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, integrante de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/060426-001/IV/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número IMOVEQROO/DG/DAJUTAIPPDP/31032026-003/III/2026, firmado por el Mtro. Rafael Hernández Kotasek, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para este Instituto.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Movilidad de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

...
...
...

Para hacer valer su derecho la persona beneficiaria deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Instituto, en un plazo que no deberá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que se declare la ausencia declarada judicialmente y/o muerte de la persona titular de la concesión que dé origen a esta transmisión de derechos.

Cuando se haya iniciado un procedimiento judicial de declaración de ausencia, el término de trescientos sesenta y cinco días naturales empezará a correr después de la emisión de la sentencia que haya causado ejecutoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, a efecto de armonizarlo con lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Las personas que hayan sido designadas beneficiarias conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y su Reglamento vigentes en dicho momento, para que, en caso de muerte de la persona titular de la concesión puedan sustituirla, y no hayan iniciado el trámite de solicitud de cesión o transmisión de la concesión en tiempo y forma, tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para presentar la solicitud de cesión o transmisión de la concesión por defunción de la persona titular, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley ante el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando dicha concesión no haya sido declarada extinta ni haya sido reasignada.

CUARTO. Las personas que acrediten tener la calidad de cónyuge, descendiente, ascendente, o pariente colateral de segundo grado de consanguinidad de personas físicas titulares de una concesión que hubieren fallecido dentro de los diez años anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y que no hubieren designado, reconocido ni registrado personas beneficiarias conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y su Reglamento vigentes en dicho momento para que en caso de muerte de la persona titular de la concesión puedan sustituirla, de manera excepcional y por única ocasión podrán acudir ante el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo a efecto de acreditar su parentesco con el original o copia certificada del documento expedido por el Registro Civil y presentar la solicitud de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

cesión o transmisión de la concesión por defunción de la persona titular, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, siempre y cuando dicha concesión no haya sido declarada extinta y no haya sido reasignada.

En caso de que la persona promovente no se ubique en la posición preferente del orden de prelación previsto en el párrafo anterior, deberá presentar el original del documento notarial o el acta de comparecencia celebrada ante el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, donde se acredite que la o las personas con mejor posición en dicho orden de prelación, rechazan la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión, o en su caso han fallecido.

QUINTO. En tanto se realizan las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo de conformidad con el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, el plazo previsto en el artículo 109 del referido Reglamento, se entenderá equiparado al de 365 días naturales.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en presente decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Movilidad tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Movilidad aprueba la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.








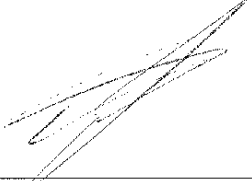


SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO		
 DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ		
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim.

DIPUTADO WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM:

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Un gusto saludar a todos los presentes.

Compañeras, Diputadas y Diputados.

Diferentes medios que hoy nos acompañan.

Diputado, yo no sabía qué hacer primero, si llorarlo o correr a hacer los trámites, se fue de un día para otro y ese taxi era todo lo que teníamos. Me dijeron que tenía 120 días, pero yo apenas podía levantarme de la cama. Esas voces no son casos aislados, es más bien la realidad de muchas familias quintanarroenses, familias que, en medio del dolor más profundo, tienen que enfrentar no solo la ausencia, sino también la presión de un sistema que hoy les exige rapidez, cuando lo único que necesitan es tiempo.

Hoy, la ley establece un plazo de 120 días para realizar el trámite de transmisión de una concesión, pero la vida no ocurre en trámites, no ocurren plazos, el duelo no se organiza en calendarios, no entiende términos administrativos, no distingue entre lo urgente y lo importante, y mientras una familia intenta reorganizar su vida, enfrentar deudas, sostener a sus hijos, el tiempo corre y muchas veces ese tiempo no alcanza, porque una concesión no es solo un documento, no es un trámite más, es lo que dejó quien ya no está. Es el esfuerzo de años convertido en una oportunidad para seguir adelante. Es el ingreso diario que sostiene un hogar. Es la renta, es la comida, es la escuela de los hijos. Es la herramienta con la que una familia se levanta todos los días.

La concesión es también en muchos casos el único patrimonio que tienen y perderlo duele, repito, perderlo duele, por no haber podido cumplir en un plazo tan corto, ese plazo no es justicia.

Por eso esta iniciativa no nace desde un escritorio, nace de escuchar en territorio, y hoy, compañeros y compañeras, me honra pedirles su apoyo con su voto a favor en esta representación que representa a miles de familias quintanarroenses, del llamado que nos han hecho a través de esta solicitud, de que las concesiones es historia, es trabajo, es lucha, es dignidad.

Hoy, con este dictamen que trabajamos desde la Comisión de Movilidad, quiero darles las gracias a mis compañeros de la Comisión, a la Diputada Tepi Gutiérrez, a la compañera Reina Tamayo, al Diputado Jorge Cabrera, a mi hermano el Diputado Chacón por juntos construir puentes, diálogos para llevar a cabo este dictamen.

Hoy damos un paso firme, ampliamos el plazo de 120 días a 365 días para que las familias tengan más tiempo, más dignidad y más justicia para realizar este trámite, pero, además, hacemos algo aún más justo, reconocemos a quienes ya vivieron esta realidad, a quienes en los últimos años no pudieron hacer el cambio, no por falta de voluntad, sino porque la vida no les dio tiempo.

Hoy, les abrimos una nueva oportunidad para que familiares de concesionarios fallecidos hasta hace 10 años, puedan regularizar su situación y recuperar lo que legalmente les corresponde, por eso quiero agradecer, Diputados y Diputadas todo su apoyo, por su acompañamiento técnico, por todo el trabajo que hicimos en las Comisiones y hoy decirle a esas familias del amigo, de las amigas del volante quintanarroenses, que hoy tengo el gusto de recibir a muchos compañeros taxistas, transportistas de Quintana Roo.

Tuve varias reuniones con sindicatos en Cancún, en Chetumal y en otros municipios escuchando las necesidades del sector taxista de los concesionarios, por eso hoy me siento orgulloso de estar aquí, de este dictamen que es el trabajo de varios meses que hoy estamos llevando a cabo, buscando ya que se haga una realidad, y hoy quiero decirles a ustedes, a quienes han tenido que despedir a alguien, a ustedes les decimos, no están solos, porque si la justicia en esencia, como marcan las máximas del derecho es dar a cada quien lo que le corresponde, lo que le corresponde es tiempo, es dignidad, es certeza.

Y estoy seguro, y anticipo el agradecimiento a este pleno por votar a favor, porque sabemos lo que representa esto. Detrás de cada concesión hay años de trabajo, años de madurar, de manejar bajo el sol, de sostener a una familia con esfuerzo diario, de cuidar un patrimonio que se gana con sacrificio y que en esa

misma dimensión merece cuidado, protección y respeto, y ese patrimonio no puede perderse por un plazo corto. tiene que estar garantizado, tiene que ser protegido, tiene que permanecer en las manos de la familia, incluso, cuando falte quien lo construyó.

Que ninguna familia tenga que elegir entre llorar a quien perdió o correr para no perderlo todo.

Eso es lo que hoy vamos a aprobar.

Eso es lo que hoy estamos aprobando.

Es cuánto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José María Chacón Cháble.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHÁBLE:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso, Diputada Presidenta, así como de mis compañeras y compañeros, Diputadas y Diputados.

Saludo a las personas que nos ven a través de los medios digitales, así como a los medios de comunicación y a personas que se encuentran presente en este recinto legislativo.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

La concesión de transporte representa para muchas familias quintanarroenses el patrimonio de toda su vida.

Representan el sustento diario y el fruto de años de trabajo al frente del volante.

La reforma que hoy vamos a aprobar se trata de una solicitud del sector transportista que por muchos años fue ignorada, pero que hoy, desde la Comisión, y por supuesto, que preside nuestro amigo y compañero Diputado Humberto Batum, y desde la cuarta transformación, y desde la legislatura de la justicia social se está atendiendo de frente con sensibilidad.

Para entender la importancia de lo que hoy votaremos, es importante recordar el camino recorrido. Desde la entrada en vigor de la Ley de Movilidad en el 2018 se buscaba armonizar el sector transportista, pero se dejaron vacíos en la protección del

concesionario, fue hasta la reforma del 2020, donde se intentó dar orden estableciendo un término de 120 días para la transmisión de derechos de la concesión, sin embargo, la experiencia y el contacto directo con el pueblo, nos ha demostrado que la ley se puede perfeccionar, y esos 120 días que en su momento sirvieron como solución y en la práctica limitaban a las familias.

Como integrante de la Comisión de Movilidad, votaré a favor por las y los transportistas de los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos.

Votaré a favor porque sé que, durante la pérdida de un ser querido, lo último que se requiere saber son trámites burocráticos para llevar a cabo la transferencia de la concesión.

Esta reforma implica el término pasando de los 120 días a 365 días naturales.

También, votaré a favor porque esta reforma permitirá recuperar concesiones que no hayan tenido designación de personas beneficiarias, permitiendo reconocimiento de los derechos dentro de los 10 años previos a la entrega, entrada en vigor de la presente reforma y haciendo un acto de total justicia social.

Esta reforma, además de beneficiar a las y los transportistas, también beneficia a las y los quintanarroenses, porque fortalece el derecho a la movilidad en nuestro en nuestro Estado, derecho que desde el gobierno de nuestra primera mujer Gobernadora, la Licenciada Mara Lezama, reconoce y garantiza día a día, y que hoy, más que nunca lo podemos ver, lo podemos ver con la implementación del sistema de movilidad de bienestar quintanarroense, lo podemos ver con la inversión histórica en el transporte público y lo podemos ver con la implementación de nuevas tecnologías para brindar mayor seguridad a las personas usuarias.

Por la seguridad jurídica de las familias transportistas y por el bienestar de Quintana Roo.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Cesar Santiago Frias Canché.

DIPUTADO CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Compañeras y compañeros.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo con mucho orgullo a quienes nos acompañan aquí con su presencia.

Los diferentes medios de comunicación, pero, sobre todo, al pueblo quintanarroense.

También a su vez, al personal del Congreso que hace estas sesiones posibles.

Compañeras y compañeros diputados.

Hoy subo a esta tribuna no solo como un legislador más de Quintana Roo, sino como un ciudadano orgulloso y dignamente cancionense, es por ello que no quería dejar pasar la oportunidad de poder hablar ante la más alta tribuna de mi Estado, sobre mi Ciudad, Cancún, una ciudad que abraza a todo aquel o aquella que llega en búsqueda de una esperanza. Una ciudad en la que tuve el privilegio de nacer y crecer en las calles del cruceo es por ello, que tuve la necesidad moral de hacer esta intervención.

Cancún celebra sus 56 años de historia y su origen nos recuerda que no nació de lujo, sino del esfuerzo y del sudor de sus primeros habitantes. Antes de los hoteles, las avenidas y las grandes plazas comerciales, ahí había selva, flora, fauna y animales silvestres. Pero también yacía una esperanza, la esperanza de quienes llegaron con las manos llenas de trabajo, con las ganas y el corazón dispuesto para salir adelante.

Fueron ellas y ellos quienes sembraron su semilla en esta tierra, extendieron sus raíces y con paciencia y determinación, hicieron crecer una ciudad donde antes solo había naturaleza y sueños por cumplir. Mi familia, como muchas otras, llegaron a hacer

historia y fueron parte de quienes comenzaron a levantar un Cancún de sueños desde sus cimientos.

Se dedicaron al noble oficio del chicle, como tantas personas que vivieron de la tierra y el mar con dignidad, caminaron la selva y apostaron por un Cancún, cuando aún todo eso estaba por construirse. Ahí, se aprendió a trabajar desde cero y a tenderle la mano a la vecina y al vecino para que juntas y juntos hicieran comunidad.

Con los años Cancún creció, se transformó, se abrió al mundo y hoy es orgullo de México a nivel internacional., sin embargo, lo más valioso no cambió, su gente, la gente, nuestra gente, la historia de quienes llegaron con poco y construyeron todo con esfuerzo, de quienes levantaron las calles, las colonias, familias y sueños, de quienes hicieron de Cancún no solo un destino líder turísticamente hablando, sino su hogar, es por ello que quiero hacer un merecido reconocimiento a las y los cancenenses que todos los días trabajan por nuestro Cancún, a las y los hoteleros, a las y los camaristas, a las y los recepcionistas, a las y los meseros, a las y los cocineros y al personal de restaurantes, a las y los transportistas, taxistas, operadoras y operadores turísticos, a las guías y los guías, a las artesanas y los artesanos, a las y los comerciantes, a las obreras y los obreros que construyen y mantienen una infraestructura viva, al personal de limpieza, de jardinería, de mantenimiento y a quienes trabajan en aeropuertos, muelles, parques y centros de atención, a toda esa clase trabajadora, a esas heroínas y esos héroes sin capa, que día a día atienden a turistas internacionales y locales, que ofrecen una sonrisa que resuelven problemas y que con su esfuerzo hacen que millones de personas quieran volver a nuestras tierras.

Gracias porque ustedes, porque por ustedes Cancún es el líder turístico de nuestros tiempos en este Aniversario Número 56, la pregunta más importante, no es lo que hemos construido, sino qué ciudad y qué estado pensamos dejar a las próximas generaciones, y se los digo yo, como joven, ese es el verdadero compromiso con nuestra historia, con nuestro futuro, de ahí surge la labor legislativa de este poder, caminar nuestro territorio, escuchar a quien nos puso y actuar siempre pensando en los demás, porque las leyes, los acuerdos y las decisiones públicas, deben tener un propósito muy claro, mejorar la vida de la gente, proteger nuestras raíces y construir oportunidades para quienes vienen detrás, esa es la mística de nuestro movimiento, olvidarnos de ese pensamiento individual y abrazar siempre nuestras ideas en colectivo, pensando siempre en los demás y pensando siempre en los que vienen atrás.

Hoy ostento un cargo público, pero también no hay que olvidar que este momento es meramente temporal, es decir, es finito, vamos a regresar a ser las personas que éramos antes, o idealmente, ser mejores por todo aquello que aprendimos, por lo que construimos, y por lo que fuimos capaces de hacer entre todas y todos.

Hoy, celebramos más que una ciudad, celebramos nuestra identidad, porque Cancún no solo se construye una vez, Cancún, se construye todos los días con el esfuerzo de su gente y con la responsabilidad de quienes tomamos decisiones, porque detrás de su historia, está el arduo trabajo de miles de mujeres y hombres que le han hecho posible, a ellas y a ellos les digo con gratitud, honor a quien honor merece.

Larga vida a Cancún, larga vida a su pueblo y larga, larga vida al Estado de Quintana Roo.

Muchas gracias y felicidades Cancún por su 56 aniversario.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 22, el día 22 de abril de 2026, a las 11:00 horas.

Se clausura la sesión número 21 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:06 horas del día 20 de abril de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.